REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

	Auto de sustanciación nro.
Radicado del juzgado	**05-000-31-20-002-2022-00055-00**
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2021-00251 E.D.
Proceso o Trámite	**Demanda de Extinción de Dominio**[1]
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Inmueble
Identificación del bien	**MI. 001-406075**
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014.
	Numeral 5° *"Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.".*
Requirente	Fiscalía 66 especializado[2]
Afectados[3]	**Simón Grajales Palacio** **Nelson de Jesús Grajales Grajales** **Héctor Wilson Grajales Grajales** **Germanía Grajales Grajales**
Apoderado representante de afectados	**NR**[4]
Intervinientes	Ministerio Publico
	Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	**Ordena devolver el expediente para su corrección por segunda oportunidad.**

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 66 Especializado de la ciudad de Montería, con fecha 10/08/2022 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 22 de agosto de 2022, grupo 01, secuencia 109 y donde en el mismo refiere como afectados a Simón Grajales Palacio, Nelson de Jesús

[1] De fecha 10/08/2022
[2] Liliana Andrea Figueredo Bernal calle 27 con 2 esquina palacio de justicia tercer piso Montería Córdoba. Correo electrónico: liliana figueredo@fiscalia.gov.co
[3] Referenciados por la Fiscalía en su escrito.
[4] No reporta

Grajales Grajales, Héctor Wilson Grajales Grajales y Germanía Grajales Grajales; habiendo sido declarada inadmisible por auto de fecha 12 de septiembre de 2.022[5], y nuevamente presentada el 6 de octubre adiado , según constancia de recibo del proceso de la citaduría del despacho[6], evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, se advierte, que la misma solicitud no presenta índice de contenidos y por ello esta sede **judicial únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021** (Protocolo II), y por ello en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2. como lo es:

El índice electrónico del expediente judicial, como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico debidamente ordenado, respetando su orden cronológico secuencial y denominando cada archivo con el nombre de la pieza procesal correspondiente.

Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que a partir de la fecha se procederá a devolver los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[5] Archivo digital 005AutoDeclaraInadmisibilidadyOrdenaDevolverAFiscalia de la carpeta digital de este despacho.
[6] Archivo digital 008ConstanciaReingresoCarpetas de la carpeta digital de este despacho.

establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Se agradece a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

El despacho, itera se tome atenta nota a lo requerido en el **auto de fecha 12 de septiembre de 2.022[7] y se cumpla en su totalidad lo demandado.**

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas con anterioridad en esta providencia y además de las señaladas en el auto antes citado y que devolvió por primera vez la demanda, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital el orden, sistematización, ordenamiento, arreglo del proceso y derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho[8].

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[7] Archivo digital 005AutoDeclaraInadmisibilidadyOrdenaDevolverAFiscalia de la carpeta digital de este despacho.

[8] Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 068**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 28 de octubre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb98d4e5f7904e45ca7b6d52ca2cb5e4906548d0a81e0ce7114193782e13346**

Documento generado en 27/10/2022 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica